

DECRETO N° 23/2003

Reglamentación de nichos y urnarios municipales.-

VISTO: El expediente N° 3219/2001 " Dirección de Higiene eleva borrador de reglamentación de nichos y urnarios del Panteón Municipal, remitido por la Intendencia Municipal.-

RESULTANDO: Que este tema ha sido aspiración de los funcionarios municipales desde hace mucho tiempo, incluyéndose en el proyecto algunos planteos efectuados por los mismos.-

CONSIDERANDO: El informe favorable de la Comisión asesora de Legislación de fecha 5 de noviembre de 2003.-

ATENTO: A lo antes expuesto y a las facultades que le son inherentes **LA JUNTA DEPARTAMENTAL**

DECRETA:

ARTICULO 1°) En todas las necrópolis municipales del departamento de Treinta y Tres, se dispondrá de una estructura funeraria denominada "Panteón Municipal", compuesta por nichos y urnarios para uso exclusivo de los funcionarios del gobierno departamental, cuyo derecho de uso se regirá por las normas que se establecen en este decreto:

ARTICULO 2°) DEL DERECHO DE USO: Serán beneficiarios de este derecho:

- a) Los funcionarios del gobierno departamental presupuestados o contratados en actividad al momento del usufructo, con una antigüedad no menor a 2 años en sus funciones.-
- b) El cónyuge o concubino (con cinco años de vida de consuno del funcionario referido en el literal a).
- c) Los hijos legítimos o naturales reconocidos o dados por reconocidos del funcionario/a, menores de 18 años y los mayores que por incapacidad declarada al momento de su fallecimiento se encuentren bajo su custodia.-
- d) Los hijos legítimos o naturales reconocidos del/la cónyuge o concubino del funcionario aludido en el literal a), con las mismas condicionantes del literal c).-
- e) Los jubilados que hubieran desempeñado funciones en el gobierno departamental por un período no menor a 15 años en forma interrumpida al momento de jubilarse, así como su cónyuge e hijos con las condicionantes de los literales c) y d).-
- f) Los padres de los funcionarios referidos en el literal a).-

ARTICULO 3°) Los derechos de uso comprenderán a quienes no posean otro tipo de cobertura al respecto ya sean otorgados por otra institución o en forma particular.-

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 4°) El control administrativo estará a cargo de la Dirección de Cementerios, quién será responsable de realizar los registros, anotaciones y controles así como la aplicación de las normativas vigentes generales y en particular las que contiene el presente reglamento.-

ARTICULO 5°) A partir de la fecha de inhumación de los cuerpos, existirá un plazo de hasta 2 años de permanencia en el nicho, luego de lo cual deberá procederse a la reducción a urna, con opción de permanencia de la misma en el urnario del Panteón Municipal.
Será responsabilidad de los familiares la adquisición de dichas urnas.-

ARTICULO 6°) DE LAS LAPIDAS: No se permitirá la colocación de ningún tipo de inscripciones en éstas, aún en forma transitoria.-

ARTICULO 7°) DE LA COLOCACIÓN DE PLACAS Y OTROS: La colocación de placas, coronas, floreros, jarrones, etc., se realizará en forma adecuada teniendo en cuenta que no afecten las construcciones ni el mantenimiento de las mismas.-

ARTICULO 8°) DE LOS TRAMITES: Para realizar los trámites de inhumaciones o exhumaciones ante la

Dirección de Cementerios, deberá presentarse un comprobante expedido por la Dirección de Personal, Junta Departamental o Junta Local, que acredite que el fallecido revestía la condición de funcionario del gobierno departamental o de integrante del núcleo familiar de éste con derecho a usufructo de las unidades funerarias (nichos o urnarios) del Panteón Municipal.-

ARTICULO 9º) DE LAS OBLIGACIONES Y EXONERACIONES: El cuidado y mantenimiento en condiciones adecuadas de los nichos, será de cargo de los responsables directos de los restos que éstos contengan y que en orden prioritario serán: el funcionario que solicite el usufructo del nicho y a falta de éste su cónyuge, ascendientes y descendientes mayores de 18 años por su orden.-

ARTICULO 10º) Quedan exonerados de las tasas municipales, los trámites de inhumación y/o exhumación que se soliciten referidas al usufructo del Panteón Municipal.-

ARTICULO 11º) El presente Reglamento podrá ser evaluado y modificado, sí así fuera necesario cada dos años, salvo causa de fuerza mayor que deberá ser formalmente sustentada, lo que se realizará por una Comisión designada a sus efectos por el Intendente Municipal, en la que estarán representados los funcionarios municipales o quienes éstos designen.-

ARTICULO 12º) Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.-

(Nota: este decreto fue aprobado por 23 votos).-

RAMON DA SILVA ALMENAR
Presidente

RUBEN ELOSEGUI
Secretario